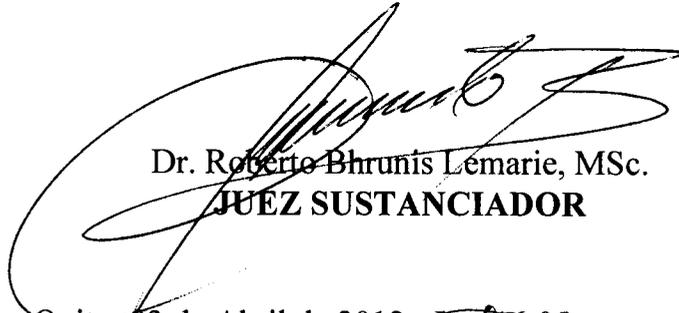




CASO Nro.: 1086-11-EP ACUMULADO AL CASO No. 0888-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 03 de Abril de 2012.- Las 16:05.- Vistos: Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 07 de Diciembre de 2011, a las 12:07, dispuso: "(...) ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0888-11-EP; (...)". La respectiva Sala de Admisión en el mismo auto ordenó la acumulación del expediente No. 1086-11-EP. En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 436 de la Constitución de la República; artículo 74, 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 54 y 60 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de los Casos Nos.: 0888-11-EP y 1086-11-EP presentados por Hulda Judith de la Torre Yáñez y Alejandro Manuel Aviles Zuñiga en sus calidades de Gerente Encargada de la Zonal de Guayaquil del Banco Nacional y Gerente Encargado de la Sucursal Guayaquil del Banco Nacional de Fomento, respectivamente, y Antonio Pazmiño Ycaza en su calidad de Procurador General del Estado, en contra de la sentencia dictada por los Conjuces de la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 01 de abril del 2011, a las 17h30 (notificada el 04 del mismo mes y año) la cual confirma la sentencia del Juez Tercero de Garantías Penales de Tránsito del Guayas y ordena el pago de 981.698,06 en el término de 48 horas, dentro de la causa de Acción de Protección No. 1097-2010, 032-2011 y, en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** a).- Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda a los señores Conjuces de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas a fin de que en el término de cinco días presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación a la Causas No. No. 1097-2010, 032-2011- Acción de Protección, conforme lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional; **SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la demanda y este auto al señor Procurador General del Estado y a la Gerente Encargada de la Zonal de Guayaquil del Banco Nacional y Gerente Encargado de la Sucursal Guayaquil del Banco Nacional de Fomento, legitimados activos en esta causa, y a los terceros con interés (Ab. Mercedes Bacilio Mariscal). **TERCERA.-** Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa, a la Ab. Daniela Erazo G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.- **CUARTO.-** Téngase en cuenta

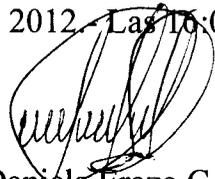
las casillas constitucionales señaladas por los legitimados activos y se previene que se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.

JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 03 de Abril de 2012.- Las 16:05.-



Ab. Daniela Erazo G.

Actuaria Ad-hoc